CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el expediente de la referencia y tras realizar una búsqueda activa a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996, realizando la revisión de las interdicciones que ya tienen fallo para cumplir con los lineamientos legales y darle impulso procesal al caso de la referencia, se sostuvo comunicación telefónica con la señora NELLY DEL SOCORRO ARISTIZABAL, quien dentro del proceso de Interdicción que cursó en este despacho con radicado No 2016-00133, fue nombrada como Curadora del señor JOSE HERNANDO ZULUAGA, de quien informa que ha fallecido y de quien aporto el respectivo registro civil de defunción, documento que ya obra en el expediente virtual, a su despacho señoría para proveer, agosto 10 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El Santuario - Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	1099
PROCESO	INTERDICCIÒN
CURADORA	NELLY DEL SOCORRO ARISTIZABAL GOMEZ
INTERDICTO	JOSE HERNANDO ZULUAGA
ASUNTO	DECLARA TERMINADO POR SUSTRACCIÒN DE MATERIA
RADICADO No.	056973184001 2013 –00133

De acuerdo a la constancia que obra en el presente proceso, en donde se anota a que el señor JOSE HERNANDO ZULUAGA en cuyo favor se promovió el mismo, falleció, de lo cual se aporta el respectivo registro civil tal como se aprecia en la carpeta virtual.

Observado el expediente de la referencia, se aprecia que la presente demanda de Interdicción fue interpuesta por la señora NELLY DEL SOCORRO ARISTIZABAL GOMEZ y en el mismo se decretó la Interdicción del señor JOSE HERNANDO ZULUAGA.

Se observa igualmente que la misma fue admitida por este despacho, el día (28) de noviembre del año (2016) y se profirió sentencia el día 10 de mayo del año 2018,

decretando la Interdicción del señor JOSE HERNANDO ZULUAGA y nombrando a la señora NELLY DEL SOCORRO ARISTIZABAL como su Curadora.

Luego de ser requerida en los términos del artículo 56 de la ley 1996 del año 2019, la señora NELLY DEL SOCORRO ARISTIZABAL, presentó ante el despacho, registro civil de defunción identificado con el Indicativo serial No 06764498, expedido por la Notaría Única de El Santuario – Antioquia, en donde se observa que el señor JOSE HERNANDO ZULUAGA falleció el día 2 de febrero del año 2019.

De acuerdo a lo afirmado hasta el momento y a la documentación obrante en el proceso, concluye este Juzgador, que no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 del año 2019 y no existe por tanto motivo alguno para mantener vigente el desarrollo del presente proceso, anotado lo anterior y al configurarse la sustracción de materia objeto del presente proceso, se procederá a declarar el mismo terminado por tal razón, ordenando su archivo

Es por lo expuesto que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de Filiación Extramatrimonial, presentado por la señora KELLY YOHANA GONZALEZ GIRALDO a instancias de la Comisaría de Familia de Cocornà – Antioquia en favor de los derechos fundamentales y prevalentes de su menor hija ALEJANDRO GONZALEZ GIRALDO

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el comunicar esta decisión a los diferentes actores procesales y una vez realizadas las respectivas anotaciones en los libros radicadores del despacho se ordena l archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

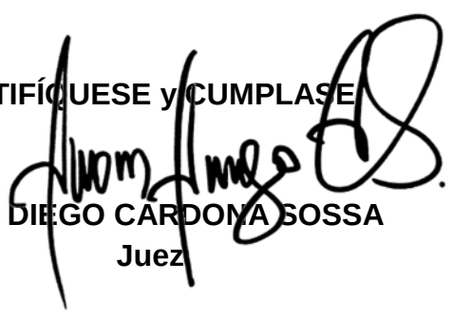

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 119 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 12 de Agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a3da3ff464a0dedcc2cebddfa99a08aa1c1a42a3017b83c3189ab28140cc32**

Documento generado en 11/08/2022 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica